

su Magestad. Aviendo visto el Pedimento; presentado por Don Ju-  
 lio Diaz del Coral, Secretario de su Magestad, y Administrador  
 General de la Real Renta de Salinas de esta Ciudad, y su Partido,  
 estimoulo que le acompaña, y Carta orden en él inserta del Señor  
 Don Juan Perez de la Puente, del Consejo que fue de su Magestad  
 en el Real de Hacienda, y Director General de las Reales Rentas de  
 Salinas, su fecha en Madrid à veynte y cinco de Octubre de mil se-  
 cientos veynte y vno, en que su Señoria expresó los continuados  
 fraudes, que se cometen en las Reales Salinas de este Reyno por los  
 naturales de él, y contiguos à dichos Reales Saleros, y el desorden en las  
 Salinas, que nombran de Periago termino de la Villa de Caravaca,  
 fuentes saladas de la de Moratalla, en la de Magax, que se halla in-  
 mediata a las de Hellin, y Jumilla con otras, que ay en este Reyno,  
 sin que aya sido suficiente para evitar dichos fraudes, el zeloso  
 zelo, y cuidado de los Ministros de dicha Renta, y constandole à  
 su Señoria, que dichos desordenes son mas continuados, hallandose  
 con el cumplimiento, y obligacion para dar el mas pronto expedien-  
 te à dicha orden, por interesarse en ello el Real Servicio, y causa  
 publica, respecto à que evitandose tan crecidos fraudes, como à su  
 Señoria consta se están cometiendo, se podrá asistir con mas pun-  
 tualidad à las urgencias de su destinacion con estos caudales, y se evi-  
 tarán los notorios daños, que hasta el presente se han experimentado;  
 deseando su Señoria concurrir à todo ello. Mandò, se haga notorio dicha  
 orden, y este Auto à el Alguazil mayor, y Ministros de esta Ciudad, para  
 que cumplan con su thenor, y para los Consejos, Justicias, y Regi-  
 mientos de los Pueblos, que comprehende dicha orden, y demás de  
 esta Proviacia, Lugares, y Diputaciones de esta Jurisdiccion se libren  
 Despachos, con insercion de dicha orden, para que cada vno en su  
 Jurisdiccion, y Distrito lo observen, y guarden al presente, y en ade-  
 lante, y las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares, en cuya  
 Jurisdiccion se hallan dichas Salinas, que se mandan cegar, y desva-  
 retar, concurren para ello la gente necesaria, y para su observancia  
 atendiendo su Señoria à la mayor brevedad, y que de lo contrario se  
 perjudica à la Real Hazienda, y no se cumple con dicha orden, se  
 impriman Despachos, los que autorizados por el presente, ò otro Es-  
 critivano de dicha Renta, se entregu à cada Pueblo vno en su Ayun-  
 tamiento, con el que se le requiera, y se ponga por diligencia, para  
 que en todo tiempo lo tengan presente dichas Justicias, y por este  
 su Auto, así lo provexo, y firmò Don Juan Francisco de Luxan y  
 Arzo: Ante mi Joseph Cano de Santa Yana.

Y para que todo lo referido tenga cumplido efecto, por ser del  
 Real Servicio, ordenò que los Escrivanos de dicha Renta, ò otro  
 qualquiera, que con este Despacha sea requerido, passe à todas las  
 Ciudades, Villas, y Lugares, que comprehende este Partido, y espe-  
 cialmente à el de los Algezarres de esta Jurisdiccion en el que se ha-  
 llan gran numero de Bagamundos, y defraudadores de dicha Renta,  
 y los nominados en dicha orden, Pedimento, y Auto inserto, y ha-  
 ga notorio todo lo en ello expressado à sus Consejos, Justicias, y Di-  
 putados,